



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario.

JOSE ANUAR VARELA BOTERO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO
DEMANDADO: MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS.
RADICACIÓN: 76-00140-03-002/**2018-00298-01**

Sería del caso emitir pronunciamiento respecto a la apelación de auto remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, no obstante, se advierte que en el presente asunto, concurre una causal de recusación que impone al suscrito juez, el deber de declararse impedido para adelantar el presente asunto.

Para sustento de lo previo, debe indicarles que el suscrito juez, resolvió la providencia objeto del recurso de alzada, teniendo en cuenta que para la fecha de su emisión, me desempeñaba como Juez Segundo Civil Municipal de Cali.

En ese sentido, menester es traer a colación que el núm. 02 del art. 141 del C. G. del P. señala como causal de recusación el “Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Por lo anterior, y atendiendo a las disposiciones del inc. 02 del art. 140 y art. 144 de nuestra codificación procesal, se procederá a remitir este asunto a la Juez 13° Civil del Circuito de Santiago de Cali con la finalidad de que asuma el conocimiento del mismo, o para que, en caso de no encontrar configurada y procedente la causal previamente traída a colación, remita el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

En virtud de lo antes señalado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento del suscrito JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para conocer el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, interpuesto por LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO contra



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Por secretaria, **REMÍTASE** el presente asunto a la JUEZ 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI con la finalidad de que asuma el conocimiento del mismo, o para que, en caso de no encontrar configurada y procedente la causal previamente invocada, remita el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20180029801